

	PAGINA		PAGINA
ejercicios de la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Inspectores de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.	12530	fecha para el sorteo del orden de actuación en los concursos-oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Aparejadores y dos de Delineantes.	12531
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>			
Orden de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ballbé Planellas, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.	12544	Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición para provisión en propiedad de una plaza vacante de Técnico de Administración General.	12531
Orden de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Lloret Alegre y otro contra la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.	12544	Resolución del Ayuntamiento de Orense por la que se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso-oposición para la provisión de cinco plazas de Arquitectos técnicos o Aparejadores.	12531
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico.	12530	Resolución del Ayuntamiento de Rubí referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador adjuntos.	12531
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer 11 plazas de Técnico superior encuadradas en el subgrupo de Técnicos del grupo de Funcionarios de Administración Especial.	12530	Resolución del Ayuntamiento de San Roque referente a la convocatoria para proveer varias plazas del grupo de Administración Especial, subgrupo C, de «otro personal de servicios especiales».	12531
Resolución del Ayuntamiento de Getafe por la que se elevan a definitivas las listas de admitidos y se fija		Resolución del Ayuntamiento de Teruel por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Arquitecto.	12532
		Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso-oposición para proveer en propiedad cuatro plazas de Asistentes Sociales.	12532
		Resolución de la Mancomunidad Interinsular Provincial de Las Palmas por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido para cubrir plazas de Técnicos de esta Corporación entre funcionarios de los Cabildos.	12532

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13345** REAL DECRETO 1281/1977, de 2 de junio, por el que se regula la incorporación a Cuerpos a extinguir de la Administración Civil del Estado de los funcionarios de la Administración del Movimiento.

El Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, establece, en su artículo cuarto, uno, que los funcionarios de carrera de los Cuerpos de la Administración del Movimiento a los que se refiere la disposición adicional del Reglamento General de funcionarios de dicho Ente, aprobado por Orden de uno de junio de mil novecientos setenta, se incorporarán a la Administración Civil del Estado con pleno renacimiento de los derechos administrativos y económicos adquiridos, constituyendo Cuerpos separados a extinguir, siéndoles de aplicación en lo sucesivo y a todos los efectos, salvo lo que se establece en su disposición final segunda, la normativa correspondiente a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Dado que las relaciones profesionales deben recibir el trato prioritario, que su estrecha vinculación con la persona humana comporta, parece necesario, teniendo en cuenta para ello los estudios, trabajos y actividades de coordinación desarrollados por la Comisión de Transferencia, resolver con carácter preferente aquellos aspectos que la inserción profesional de los funcionarios de la Administración del Movimiento precisa.

En consecuencia, previo informe de la Comisión Superior de Personal y a propuesta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los Cuerpos a que se refiere el artículo cuarto, uno, del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, pasan a depender orgánicamente, con el carácter de a extinguir, de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—Los expresados Cuerpos a extinguir son los que a continuación se relacionan, con expresión de la plantilla de cada uno de ellos y del coeficiente multiplicador que les corresponde.

<i>Cuerpo Técnico</i>		
Coeficiente 4 .....		262
<i>Cuerpo Administrativo</i>		
Coeficiente 2,3 .....		1.727
<i>Cuerpo Auxiliar</i>		
Coeficiente 1,7 .....		1.812
<i>Cuerpo Subalterno</i>		
Coeficiente 1,3 .....		882
<i>Cuerpo Técnico-Administrativo</i>		
Coeficiente 4 .....		1.086
<i>Cuerpo de Letrados</i>		
Coeficiente 4 .....		10
<i>Cuerpo de Oficiales Instructores de la Juventud</i>		
Coeficiente 4 .....		1.156
<i>Cuerpo de Inspectores Interventores</i>		
Coeficiente 4 .....		6

Artículo tercero.—Los funcionarios de carrera que actualmente pertenecen a los Cuerpos de igual denominación de la Administración del Movimiento se incorporarán en la situación administrativa en que se encontraran el siete de abril de mil novecientos setenta y siete, en los Cuerpos a extinguir a que se refiere el artículo anterior.

El Ministerio de Hacienda, con efectividad de uno de junio de mil novecientos setenta y siete, procederá a transferir los créditos establecidos en la Sección cuarta, Servicio cero dos, capítulo cuarto, artículo cuarenta y siete y numeración económica cuatrocientos setenta y uno a la Sección once, Servicio doce, Obligaciones a extinguir.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno publicará las relaciones circunstanciadas cerradas al día siete de abril de mil novecientos setenta y siete de los funcionarios de carrera que quedan incorporados en cada uno de los Cuerpos a que hace referencia el artículo segundo de este Real Decreto, y les extenderá nombramiento, en el que figurará la diligencia de

toma de posesión en el correspondiente Cuerpo, con el reconocimiento de los servicios prestados en el de procedencia, de conformidad con los datos que a este efecto queden establecidos en las correspondientes relaciones circunstanciadas.

Artículo quinto.—Los funcionarios de los respectivos Cuerpos a extinguir prestarán servicios en aquellos Ministerios u Organismos que se hagan cargo de las funciones que venían siendo desempeñadas por la extinguida Secretaría General del Movimiento, si bien adscritos exclusivamente a las Unidades y Organos que se determinen.

A tales efectos, la Comisión de Transferencia de la Administración del Movimiento, creada por el Real Decreto quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, una vez aprobadas las normas funcionales y orgánicas, en cada caso, elevará la correspondiente propuesta del número de funcionarios de cada Cuerpo a extinguir que habrán de quedar adscritos a las plantillas orgánicas de los Ministerios que se hagan cargo de las funciones que estaban atribuidas a la Secretaría General del Movimiento.

Artículo sexto.—A los funcionarios de carrera procedentes de la Administración del Movimiento que queden incorporados en cada uno de los Cuerpos a extinguir les será de aplicación íntegramente lo establecido para los funcionarios de Cuerpos, Escalas o plazas de la Administración Civil del Estado en el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda, en sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION FINAL

No obstante lo establecido en el artículo sexto de este Real Decreto sobre régimen retributivo, de conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, los funcionarios a que se refiere este Real Decreto continuarán acogidos a su régimen peculiar en lo que se refiere a derechos pasivos y mutualismo, sin que les sea de aplicación el Decreto mil ciento veinte/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de abril, y la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta la incorporación, en los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos de los Cuerpos que pasen a depender orgánicamente de la Presidencia del Gobierno, con el carácter de a extinguir, los funcionarios que queden incorporados en los mismos conforme el artículo tercero de este Real Decreto continuarán percibiendo, con carácter de anticipo, sus retribuciones básicas y complementarias con cargo a los créditos establecidos para dichos Cuerpos en los presupuestos vigentes para el año actual de la extinguida Secretaría General del Movimiento.

Segunda. Hasta tanto se efectuen por el Ministerio de Hacienda las correspondientes transferencias de crédito, la Gerencia de Servicios seguirá haciendo frente a las prestaciones que venía satisfaciendo la extinguida Secretaría General del Movimiento, para agilizar la efectividad del régimen peculiar de sus funcionarios en lo que se refiere a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral y, en su caso, los del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical.

Tercera.—El personal de la Administración del Movimiento que concurre en la actualidad a las oposiciones restringidas convocadas en treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete, una vez superadas las pruebas selectivas correspondientes, se incorporará a los nuevos Cuerpos a extinguir a que se refiere el artículo segundo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCÍA

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**13346** ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se reestructura la Comisión Asesora de Publicaciones.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 4 de septiembre de 1968 constituyó en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Comisión Asesora de Publicaciones y fue dictada para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio del mismo año, sobre centralización y coordinación de publicaciones oficiales, que a su vez desarrollaba los preceptos 15-c y 17 del Decreto 2746/1967, de 27 de noviembre.

En virtud de lo prevenido en posteriores disposiciones, que modifican y reestructuran orgánicamente el Ministerio de Asuntos Exteriores, y con el propósito de lograr las necesarias adecuación y congruencia, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores estará presidida por el Secretario general Técnico del Departamento. Será Vicepresidente de la misma el Subdirector general de Documentación, Organización e Informática, y Secretario, el Director de Documentación y Publicaciones.

Art. 2.º Como Vocales de la Comisión figurarán un representante, con categoría mínima de Director de Servicio, de cada una de las Direcciones Generales del Departamento y designado por el Subsecretario, a propuesta del Director general correspondiente. Igualmente designará el Subsecretario un representante del Instituto de Cultura Hispánica, Instituto Hispano-Arabe de Cultura y Escuela Diplomática, a propuesta de sus respectivos Directores.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 1968 de la Presidencia del Gobierno, sobre centralización y coordinación de publicaciones oficiales, corresponderá a la Comisión Asesora de Publicaciones la aprobación de los programas editoriales conjuntos e independientes de todos los órganos del Ministerio que realicen actividades editoriales, así como la verificación ulterior del cumplimiento de dichos programas.

Art. 4.º El Pleno de la Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez cada semestre.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de 4 de septiembre de 1968, por la que se constituía en este Ministerio la Comisión Asesora de Publicaciones.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.

OREJA AGUIRRE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

**13347** RESOLUCION de la Secretaria General Técnica sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, de todas las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es Parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1977 y que afectan a Tratados que, en el momento de la recepción de dichas comunicaciones, han sido publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.